

la imposicion del desagüe diferentes cantidades para diferentes efectos como son para pagar las compañías que se han hecho y para dar al doctor hernando carrillo altamirano que va con orden destos señores de la real audiencia diez mil pesos de oro comun y tambien tiene noticia que con estos ejemplares el cabildo eclesiastico desta santa iglesia catedral pretende se le libren otros seis mil pesos del mismo dinero y porque su magestad por su real cedula su fecha en aranjuez á veinte y tres de abril de mil y seiscientos y diez y seis años ordena y manda que el dinero desta imposicion no se convierta ni gaste en otra cosa que en la fabrica del desagüe y así mismo tiene entendido que la obra del dicho desagüe tiene necesidad precisa por que lo hecho no se pierda de muy grandes reparos y que de no hacerlos se pueden temer muy grandes daños é inundacion desta ciudad que por tantos caminos y medios se ha procurado estorbar por tanto con parecer del doctor juan cano su abogado acuerda esta ciudad que el señor procurador mayor della á consejo de sus letrados suplique de cualquier autos y libranzas dadas en conformidad dellos por los dichos señores presidente y oidores para que se boque de modo que todo el dinero que esta cobrado de la dicha imposicion este de manifiesto para la dicha obra y reparos del desagüe ni se distribuya ni gaste en otra cosa y tambien que se contradiga la pretencion del dicho cabildo eclesiastico.

Y en este acuerdo no vino el señor depositario que dijo que á estos señores á quien incumbe el superior gobierno les pertenece el conocimiento de aqueeta obra la cual no ha cesado hasta agora y esta en isperiencia para ver si ha de cesar ó no y el haber ordenado y dispuesto en las libranzas referidas debe de ser conveniente á esta republica así para la guardia y custodia de las casas reales como para inviar á su magestad en razon de lo sucedido en esta ciudad.

Entraron los señores don andres de valmaceda y dn. alonso de rivera

En diez y seis de febrero notifique este auto á don andres de valmaceda procurador mayor y dello doy fe.

Este dia se vido los veinte y cuatro capitulos de segunda instruccion que ha de llevar el señor cristobal de molina de negocios deste reino que truje yo el escribano mayor del cabildo hechos y habiendose leído con asistencia de los letrados la ciudad acordio se pongan en limpio y se asienten en este libro quando se traigan á firmar.

Este dia se vido una peticion del tenor siguiente.

Antonio serrano vecino desta ciudad digo que yo soy oficial de confitero y quiero poner tienda y para poderlo hacer mientras tengo con que poderme examinar.

A vuesa señoria pido y suplico mande hacerme merced de concederme seis meses de termino para que en el yo me examine del dicho oficio de confitero y pide justicia antonio serrano.

Vista por la ciudad le concedio la licencia que pide con el auto acordado. Este dia se vido una peticion siguiente.

El licenciado diego de carranza vicario de la hermita de nuestra señora de los remedios digo que cierta persona tiene tratado conmigo de hacer un colateral en la dicha hermita donde esta la imagen de nuestra señora de las lagrimas y para el adorno del gastar dos mil pesos y mas si fuere menester suplicando á vuesa señoria que en agradecimiento de esta limosna se le señale por entierro el dicho altar en la forma y modo que vuesa señoria fue servido atendiendo á que es uno de los mas hecheros de aquella casa y que ha dado muy grandes limosnas y se espera que adelante las abentajara atento á lo cual.

A vuesa señoria pido y suplico se sirva de que el señor don fernando de angulo reinoso rector de la dicha hermita con quien tengo comunicado todo & licenciado diego de carranza.

Y visto esta persona se jurte con el señor corregidor rector de la hermita y con lo que sintieren cerca deste ofrecimiento den su parecer y villete.

Don Francisco Davila.—Francisco

Instruccion.

Antonio serrano.

Remedios.

Capellan de los remedios

Esta peticion se halla á fojas 117 de este libro.

Rodriguez de Guevara.—Francisco Escudero Figueroa.—Simon Enriquez.—Alvaro de Castrillo.—Don Fernando de Angulo.—Don Alonso de Rivera y Avendaño.—Don Andres de Valmaceda.—Ante mi Don Fernando Carrillo.

señores francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa simon enriquez depositario general alvaro de castrillo don alonso de rivera gonzalo de cordova y cristobal de molina regidores.

Entro antonio gonzalez portero del cabildo y certificado haber llamado á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente y que los señores don fernando de angulo y luis pacheco estaban ausentes y enfermo el señor don fernando de la barrera y que el señor don francisco trejo le dieron en su casa estaba fuera y á los demas llamo con el villete siguiente.

Vuesa señoria se junte mañana lunes diez y nueve de febrero á las nueve de la mañana para tratar y resolver el despacho del procurador general que va á españa así en la ayuda de costa que se le hubiere de dar como en ver las cartas é instrucciones.

Otorgar los poderes y todo lo demas que sea necesario para su despacho y no falte ninguno de vuesa señoria con apercivimiento que les parara entero perjuicio demas de ser negocio del servicio de su magestad méxico á diez y ocho de febrero seiscientos y veinte y cuatro años.

Esta rubricado del señor corregidor. La ciudad dice que por cuanto hasta hoy diez y nueve deste mes no se ha traído despacho de los señores de la real audiencia en razon de concederle el emprestido de los diez mil pesos que se ha pedido y suplicado se presten de la caja de la sisa y del desagüe para el despacho del señor procurador general que va á los reinos de castilla á dar cuenta á su magestad de lo sucedido en este reino y tenerse noticia por la que ha dado el dicho señor cristobal de molina de que por algunos inconvenientes y causas no se concede y estar el despacho tan adelante que es fuerza dentro de dos dias salir desta ciudad.

Acuerda que por la gravedad del negocio y no poderse escusar y ser presa la ida del dicho procurador general

En la ciudad de méxico
lunes por la mañana hora de las diez del
dia diez y nueve dias del mes de
febrero de mil y seiscientos y veinte y
cuatro años

se junto á cabildo la ciudad por villete que dio el señor don francisco davila corregidor al cual la ciudad invio un recado conmigo el presente escribano mayor diciendole que respecto de que las materias que hoy tiene que tratar son tocante al señor marquez de galves para dar cuenta á su magestad de lo sucedido á los quince del mes pasado se estuviese de hallarse en el dicho cabildo por ser su pariente para que la ciudad con mayor libertad procediese al servicio de su magestad y habiendosele respondió que en todas ocaciones habra conocido la ciudad como el servicio de su magestad posponia otras cualesquier causas pues como basallo y que ejercia el oficio de corregidor le incumbra hacerlo correspondiendo á sus obligaciones y que para que la ciudad no tuviese en modo estorbo conformandose con lo que su magestad tiene dispuesto en semejantes materias hiciese su cabildo con el señor don juan de samano turcios alcalde ordinario en cuya conformidad la ciudad mando se escribiese y llamase al dicho señor alcalde que entro en el dicho cabildo con los

Que se tomen 3.000 pesos en oro para el procurador general.

Notifiquese este auto al mayordomo y dijera peticion sobre elio hoy diez y nueve de febrero.

luego y sin dilacion el mayordomo desta ciudad fernando de peñaloza de cualquier dinero que tuviere de los propios della de y entregue al dicho señor cristobal de molina tres mil pesos en reales y no teniendolos todos ó la parte que le faltara dellos los tome á daño ó todos juntos á plata ú oro obligando los propios desta ciudad y renta del rastro publico la cual desde luego le señalan al dicho mayordomo para la paga dello y con testimonio deste acuerdo y carta de pago se le reciban en data.

Los cuales dichos tres mil pesos se le den al dicho regidor procurador general á cuenta de los diez mil pesos que le estan señalados de ayuda de costa en dos años y corran desde el dia que saliere desta ciudad y los siete mil pesos que restan se le consignaran en la flota que esta proxima en el puerto.

Cartas al rey y otras personas sobre el tumulto.

Este dia se vido la carta y relacion que trujo el señor alguacil mayor para su magestad dandole cuenta de lo sucedido á los quince de enero deste año en el gobierno del señor de jelves con relacion de todo escrita en siete ojas de papel la cual de conformidad de toda la ciudad habiendosele leído se acuerdo se firmase dejando por resto este treslado y sacando otros dos en limpio que se firmen de todos los señores que se han hallado en este cabildo una para su magestad en propia mano y otra en su real concejo de indias que se entreguen al señor cristobal de molina procurador general y se asiente en el libro de cartas.

Asi mismo se vieron otras cinco cartas para los señores conde de monterrey marquez de montesclaros don juan de vilela conde de olivares y fiscal de concejo de indias y se mandaron firmar y que se asienten en el libro de cartas.

Y asi mismo una carta de su magestad en razon de la ida del señor arzobispo á españa suplicandole le mande volver dandole potestad de juez con cerador. Y otra asi mismo para su magestad dando cuenta de las personas señores doctor galdos de valencia y el li-

cenciado pedro de vergara gavia que se firmaron de conformidad y que se asienten en los libros de cartas y todas se entreguen al dicho cristobal de molina. Y para todos los señores del concejo cartas asi mismo.

La ciudad acuerda que para saber la resolucion del mayordomo se le notifique el auto hoy proveido y para su respuesta y concluir lo demas que falta y otorgar los poderes se de villete para las cuatro de la tarde hoy.

Don Juan de Samano Turcios. — Francisco Rodriguez de Guevara. — Francisco Escudero Figueroa. — Simon Enriquez. — Don Alonso de Rivera y Abendaño. — Cristobal de Molina. — Ante mi don Fernando Carrillo.

*En la ciudad de méxico
miercoles por la tarde veinte y un dias del
mes de febrero de mil y seiscientos
y veinte y cuatro años*

se juntaron á cabildo los señores don juan de samano turcios alcalde ordinario que por indisposicion del señor corregidor entro y francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero figueroa alvaro de castrillo don alonso de rivera don melchor de vera gonzalo de cordoba don andres de valmaceda cristobal de molina regidores. Entro antonio gonzalez portero y certifico haber llamado á cabildo á todos los regidores que hay en la ciudad con el villete siguiente que para ello se le dio del tenor siguiente.

Vuesa señoria se junte á cabildo hoy miercoles de cenisa á las tres de la tarde veinte y un dias del mes de febrero

Despacho de
procurador general.

Villete

de mil y seiscientos y veinte y cuatro años para el despacho del señor cristobal de molina procurador general que va á castilla otorgar los poderes y hacer y disponer cuanto fuere necesario á ello y otorgar escrituras y otros recaudos que convengan de suerte que de todo punto quede despachado y no falte ninguno de vuesa señoria con apercibimiento que parara perjuicio á los ausentes como á los presentes cuanto se hiciera y lo firmo el señor corregidor.

Este dia acuerdo la ciudad que atento á que el tiempo esta adelante se otorgue poder al señor cristobal de molina para dar cuenta á su magestad de lo sucedido en este reino y ciudad á los quince de enero y se dio con parecer del doctor cifuentes en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don juan de samano turcios alcalde ordinario francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa alvaro de castrillo don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la mcneda gonzalo de cordoba don andres de valmaceda y cristobal de molina regidores juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de uso y costumbre por especial llamamiento por nos y en nombre desta ciudad de méxico á voz de concejo por lo que á ella toca y á sus vecinos y moradores estantes y avitantes en aquella via y forma que mas convenga decimos que por cuanto en esta ciudad sucedio á los quince de enero deste año por la gente comun y pleveya un tumulto y alboroto contra el señor virrey marquez de gelves originado de haberse puesto cesacion á divinis por haber desterrado al arzobispo preso á la real audiencia y algunos de sus ministros aclamando que para salir de la opresion en que estaban tomase en si el gobierno desta nueva españa la dicha real audiencia en nombre de su magestad

hasta que otra cosa mandace y por el peligro evidente en que el reino estaba y la gran ruina que amenazaba instados de la dicha pleve no pudiendole resistir le tomo con que se sosego y quedo la ciudad en suma tranquilidad y este cabildo para dar cuenta á nuestro señor del dicho suseso y cumplir con la demostracion que debe á su lealtad y obediencia y para ello determino que fuese á la presencia de su magestad un regidor deste ayuntamiento dandole para ello lisencia la dicha real audiencia á la cual habiendosele impetrado la concedio en la forma siguiente.

Aqui la lisencia que esta en este libro á fojas 88.

Y mediante la dicha licencia esta ciudad eligio y nombro al regidor cristobal de molina y piza para que en nombre deste reino y como procurador general vaya á el dicho efecto en el aviso que de proccimo se despacha á ello por tanto otorgamos por esta presente carta que damos poder cumplido cual de derecho se requiere á el dicho regidor cristobal de molina y piza para que en ejecucion de las instrucciones y ordenes que tiene vaya á los reinos de castilla y paresca ante el rey nuestro señor que Dios guarde muchos años y sus reales concejos y besando sus reales pies presente las cartas y relaciones que lleva manifestando por escrito y de palabra la gran lealtad vasallaje y umildad que á la magestad catolica este reino ha tenido y tiene desde su primer fundacion mostrandolo con sangre personal haciendas y vidas insignuando y manifestando no haber tenido recistencia para impedir el dicho tumulto y alboroto por haberse hallado sin armas ni fuersas ni haber tenido disposicion para ello por haber sucedido impensadamente y sin conoserse caudillo ni cabeza que le moviese con solo una aclamacion general de que gobernase la dicha real audiencia y no el dicho señor virrey marquez de galvez y en razon del dicho suseso y lealtad con que todos los vasallos deste reino estan y la

quietud con que quedan y la que han tenido haga los escritos y suplicas que convengan á consejo de los letrados questa ciudad tiene en la real corte pidiendo á su magestad se sirva de no mirar la poca capacidad de la gente popular indios mestizos negros mulatos y muchachos que ocasionaron el dicho tumulto que fue siempre apellidando la fe de cristo nuestro señor y el nombre de su magestad y permitir que goce de la paz y quietud perdonando cualesquier yerros ó culpas que hayan tenido pues como gente falta de razon que son los dichos indios mestizos negros mulatos y muchachos poniendo los ojos con su acostumbrada misericordia en la lealtad y obediencia en que mexico y este reino ha estado y esta siempre sin fabricados calumnias escurescan esta verdad y en razon de todo lo suso dicho y lo dependiente presente cualesquier informacion y otros recaudos que convengan haciendo todos los autos y diligencias que judicial y estra judicialmente convengan de suerte que por falta de poder no lo deje de hacer y de todo lo que resultare y se determinare y en favor de esta ciudad y reino saque las cédulas y proviciones y otros despachos y por duplicados las remita á esta ciudad quel poder que para todo tenemos le damos con todas sus insidencias y dependencias y con libre y general administracion y facultad que lo pueda sostitair rebocar los sustitutos y nombrar otros y á el y á sus sustitutos relevamos en forma y á la firmeza de lo que en virtud deste poder fuere fecho obligamos los propios y rentas desta ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes y en especial á las desta ciudad á cuyo fuero y jurisdiccion los sometemos y renunciamos el suyo propio y la ley sit convenerit de jurisdiccion omnium iudicum para que á ello los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciamos cualesquier leyes fueros y derechos que en su favor sean y la que di-

ce que general renunciacion fecha de leyes no vala y asi lo otorgamos en el dicho nuestro cabildo en veinte y un dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y cuatro años y los otorgantes á quien yo el escribano mayor de cabildo doy fe conosco lo firmaron de sus nombres siendo presentes por testigos juan de torres montenegro el mozo antonio gonzalez y manuel correa vecinos de mexico.

Asi mismo acordo la dicha ciudad de conformidad que se de poder general al dicho señor cristobal de molina para todas las causas desta ciudad contenidas en la istrucion de los veinte y cinco capitulos della y en los demas que se le ordenaren por capitulos de cartas y se dio con asistencia del doctor luis de cifuentes abogado desta ciudad y con su parecer asi el poder anteceden- te como este en esta manera.

Sepan cuantos esta carta vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de mexico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don juan de samano turcios alcaide ordinario francisco rodriguez de gervara alguacil mayor francisco escudero de figueroa albaro de castrillo don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda gonzalo de cordova don andres de valmaceda y cristobal de molina regidores juntos en nuestro cabildo y ayuntamiento como lo tenemos de uso y contumbre y especial habiendo sido llamados por villete por nos y en nombre desta ciudad de mexico avoz de concejo por lo que á ella toca y á sus vecinos y moradores estantes y avitantes y á la conservacion y aumento y estado destas republicas en general y en nombre y como cabeza de todas las ciudades villas y lugares y congregaciones de minas deste reino por quienes prestamos vos y caucion de rato grato questaran y pasaran por lo aqui contenido con espresa obligacion en forma que quedara estable y baledero lo que en su nombre se

hiciera y pidiera para mayor servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y aumento desta republica y reino decimos que por cuanto por ocasion de haberse ofrecido dar cuenta á su magestad del rey nuestro señor del alboroto y conmocion popular que hubo en esta ciudad á los quince de enero deste año se nombro por este cabildo mediante la licencia que octuvo desta real audiencia á cristobal de molina y piza regidor deste ayuntamiento para que en nombre desta ciudad como su procurador general diese la dicha cuenta segun se contiene en la istrucion que lleva y por que esta ciudad y reino tiene muchos negocios de que dar cuenta á su magestad y mercedes que impetrar de sus reales manos á paresido conveniente que para ellos y seguir y fenecer los pleitos y causas que esta ciudad tiene en la real corte que estaban á cargo de gonzalo romero agente en ella las siga fenescas y acabe durante los dos años por que va nombrado y para ello otorgamos que damos todo nuestro poder cumplido cual de derecho se requiere á el dicho cristobal de molina y piza regidor desta ciudad para que por ella y en su nombre y de los demas pueblos lugares y congregaciones de minas deste reino pueda parecer y paresca ante el rey nuestro señor y cualesquiera de sus reales concejos y pedir y suplicar cualesquier mercedes que por instrucciones y cartas desta ciudad les fuere escritas ó dadas y conforme á ellas y por el orden y modo que mas convengan á el bien desta republica y reino asi por via de merced como por otros derechos asientos y contratos pertenesientes á esta ciudad y reino ó en otras cualquier manera con parecer y concejo de los letrados questa ciudad tiene en dicha real corte asi demandando como defendiendo pueda pedir las y suplicarlas y otras cualesquier cosas que sean del servicio de su magestad y aumento desta republica y beneficios de sus vasallos aunque aqui no vayan declaradas requiera

cada una dellas poder especial y siga y fenescas cualesquier pleitos que de esta ciudad estuvieren pendientes en los reales concejos y otros tribunales eclesiasticos y seglares haciendo las suplicas y pedimentos que convengan que para las cosas contenidas en la dicha instrucion y cartas y ordenanzas que se le inviaren asi civiles como criminales contratadas y cualesquier personas y tribunales de cualquier estado y condicion que sean y sobre cualquier causa y razon haga demandas pedimentos requerimientos querellas citaciones emplazamientos embargos priciones y ejecuciones é informaciones apelaciones y suplicaciones responder pedir y alegar presentar testigos probanzas y escrituras cédulas y otros recaudos que saque de quien lo tubiere contradecir tachar y recusar haciendo cualesquier juramentos asi de calumnia como de sisorio en todas instancias.

Y asi mismo pueda parecer ante cualquier jueces eclesiasticos y hacer cualesquier pedimentos demandas respuestas requerimientos citaciones y emplazamientos informaciones sacar cualesquier indultos y bulas por duplicado y remitirlas y de todo lo que su magestad y sus reales concejos mandaren sacar y saque las cédulas ejecutorias y demas recaudos que convengan y en todo haga aquello que podia y debia hacer esta ciudad siendo presente guardando la forma de las instrucciones y cartas.

Otro si le damos este dicho poder con facultad de lo poder sostituir en cuanto á pleitos y cualquier dellos y no para otra cosa y rebocarlos y nombrar otros de nuevo y para que pueda nombrar letrados solisitador y demas personas necesarias dandoles el salario que le pareciere en la forma que se contiene en las instrucciones y para que reciba y cobre de gonzalo romero agente que ha sido desta ciudad en corte y de otros que lo hayan sido los recaudos y papeles instrucciones y ordenes que se le han enviado y fenescas

cuentas con ellos de los maravedis y pesos de oro que le oviere remitido esta ciudad y las fenesca y remita á ella y haga notificar á el dicho gonzalo romero cese en la agencia que tiene á su cargo desta ciudad y no prosiga en ella si no es en la forma que se contiene en la dicha instruccion y en todo haga los autos y diligencias que convengan que para todo ello y lo dependiente en cualquier manera le damos este dicho poder con libre y general administracion y le relevamos y á sus sustitutos en forma y á la firmeza de todo lo que en virtud deste poder se hiciere obligamos los propios y rentas desta ciudad habidos y por haber y damos poder á las justicias de su magestad de cualesquier partes para que á ello los apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciemos cualesquier leyes fueros y derechos y privilegios que en su favor sean y la que dice que general renunciacion fecha de leyes no vala que es fecho en la dicha ciudad de méxico en el dicho nuestro cabildo en veinte y un dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y quatro años y los otorgantes que yo el escribano mayor de cabildo doy fe que conosco lo firmaron de sus nombres siendo testigos antonio gonzalez manuel correa y juan de torres montenegro el moso vecinos de méxico.

Este dia el señor don andres de balmaceda procurador mayor dijo que habiendosele notificado un acuerdo desta ciudad acerca de que hiciese contradiccion en la real audiencia de haberse destinado la renta del desagüe á la paga de las tres compañías que se han conducido no lo han puesto en ejecucion por haber sido dias feriados que la ciudad mande que se le de testimonio del acuerdo para cumplir con lo que se le mande.

Y visto por la ciudad dijo que por agora se sobresea el darle el testimonio que pide para el efecto que refiere hasta que la ciudad ordene otra cosa.

Este dia trujo el procurador mayor

un mandamiento de los señores del gobierno del tenor siguiente.

Nos el presidente y oidores de la audiencia real desta nueva españa & por cuanto por parte de la justicia cabildo y regimiento desta ciudad de méxico no ha sido hecha relacion que con ocasion del tumulto y conmocion popular que hubo á quince de enero deste año le ha sido foroso y necesario inviar á los reinos de castilla en segundo de aviso que ahora se despacha para ellos un procurador general de los regidores del dicho cabildo á dar cuenta á su magestad de lo sucedido y tienen nombrado para esto á cristobal de molina regidor desta dicha ciudad procediendo para ello licencia desta dicha real audiencia y para los gastos del viaje de ida estada y buelta le habian señalado diez mil pesos de oro comun y respecto de tener sus propios y rentas empeñados no era pusible suplirse dellos y para que causa tan importante por ser en utilidad desta dicha ciudad y reino tuviese el buen efecto que se pretende se nos pidio mandasemos aprobar y confirmar el dicho nombramiento y que se les diesen prestados los dichos diez mil pesos cinco mil pesos de la caja de la sisa y los otros cinco mil pesos de la obra del desagüe y para volverlos se daria la satisfaccion necesaria.

Y por nos visto por el presente aprobamos y confirmamos el acuerdo que la dicha justicia cabildo y regimiento tuva en nombrar su procurador general á el dicho regidor cristobal de molina para ir á los dichos reinos de castilla á los dichos efectos y mandamos que obligando la dicha justicia cabildo y regimiento todos sus propios y rentas y en particular la del rastro á que en cuatro años pagaran los dichos diez mil pesos dos mil y quinientos en cada uno se le despachen los recaudos necesarios para que de la caja de la sisa y de la del desagüe se los entreguen cinco mil pesos de cada una á quien fuere parte por la dicha ciudad y las

escripturas de obligacion se hagan á satisfaccion de los comisarios de la caja de la sisa y factor del desagüe dada uno por los cinco mil pesos que han de entregar fecho en méxico á veinte dias del mes de febrero de mil y seiscientos y veinte y quatro años licenciado pedro de vallecillo el doctor galdos de valencia licenciado pedro de vergara gavia licenciado alonso vasquez de cisneros el doctor don diego de abendaño el licenciado juan de ibarra por mando de la real audiencia luis de tovar godines.

Y visto por la ciudad acordo que en ejecucion del dicho mandamiento se otorguen las escripturas segun y como en el se refiere para que tenga entero cumplimiento la idea del dicho procurador general en cuya conformidad se otorgaron en la forma siguiente.

Sean cuantos esta caria vieren como nos el cabildo justicia y regimiento desta muy noble insigne y muy leal ciudad de méxico de la nueva españa por el rey nuestro señor conviene á saber don juan de samano turcios alcalde ordinario francisco rodriguez de guevara alguacil mayor francisco escudero de figueroa alvaro de castrillo don alonso de rivera don melchor de vera tesorero de la casa de la moneda gonzalo de cordova provincial de la santa hermandad don andres de valmaceda y cristobal de molina regidores juntos y congregados en nuestro cabildo por especial llamamiento que se hizo para lo que de yuso se hara mencion decimos que por cuanto con ocasion del tumulto y alboroto que sucedio en esta ciudad á los quince de enero deste presente año esta ciudad cumpliendo con la obligacion que tiene de dar cuenta de ello al rey nuestro señor nombro al regidor cristobal de molina procurador general para que en nombre desta ciudad y reino diese cuenta á su magestad del dicho suceso y asi mismo siguiese los pleitos que esta ciudad tiene en la real corte é inpetrace de su magestad las demas causas que se le ofrescan de presente para su mayor ser-

vicio y aumento desta republica contenidas en las instrucciones que para ello se le dan ocupandose en todo dos años para lo cual se le señalo de ayuda de costa para el solicitadores procuradores y letrados y lo demas diez mil pesos de oro comun en reales cinco mil en cada uno dellos y por ser negocio de tanta consideracion y estar de presente los propios de la dicha ciudad imposibilitados de poder socorrer con los dichos diez mil pesos para el dicho efecto por estar de proccimo el despacho del aviso en que ha de hacer su viaje el dicho regidor cristobal de molina y en consecuencia de haberse fecho otras veces se acordo se tomasen prestados de la caja de la sisa impuesta para el conducto del agua y de la renta del desagüe cinco mil pesos de cada una parte obligando á su paga las propias rentas y rastros desta ciudad confirmando primero los señores presidente y oidores á cuyo cargo esta el gobierno deste reino los cuales en la dicha razon dieron y libraron un mandamiento por donde concedieron lo suso dicho en la forma que en el se contiene que su tenor es como se sigue.

Aqui el mandamiento inserto en la hoja destotra parte.

Y para que tenga efecto lo suso dicho por convertirse en pro y utilidad deste reino y vecinos del otorgamos por esta presente carta por nos en voz y en nombre de los demas caballeros regidores deste ayuntamiento por quienes prestamos vos y caucion questaran y pasaran por lo de yuso contenido que obligamos los propios y rentas desta dicha ciudad y especial y señaladamente la renta del rastro publico á que daran y pagaran á la obra y fabrica del desagüe y al factor della y á quien fuere parte cinco mil pesos de oro comun en reales que para el dicho efecto de la ida del dicho procurador general se le prestan en reales de que nos damos por contentos y entregados á nuestra voluntad por que los recibimos por mano de hermando de peñaloza factor del dicho de-